

CAMARA DE DIPUTADOS	
DE LA	
MESA DE ENTRA	
12 JUL 2004	
SEC. 1	4240 HORA 549

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



REGIMEN PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS Y CONCESION DE LA REPRESA DE YACYRETA

ARTÍCULO 1. - El Ente Binacional Yacyretá deberá impulsar en el menor plazo posible el completamiento de la presa Yacyretá a efectos de alcanzar el mayor rendimiento técnico y económico de dicha presa, y deberá asimismo proseguir por separado con la atención de las cuestiones de orden político, internacional, jurídico y contractuales pendientes dentro de las responsabilidades y facultades que tiene asignadas por la ley 20.646 de su creación y la ley 23.696.

ARTÍCULO 2. - A los fines previstos en el artículo 1º de la presente, el Ente Binacional Yacyretá llamará a una Licitación Pública Internacional para seleccionar un contratista que aporte los recursos necesarios para completar la presa y se haga cargo de su explotación comercial durante 30 años. El contratista no tendrá intervención ni se verá afectado por los problemas pendientes de resolución al momento de la sanción de la presente, los que seguirán a cargo del Ente Binacional Yacyretá, conforme a lo establecido en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3. - En el Pliego de Condiciones de Licitación que a estos efectos dicte el Poder Ejecutivo se especificarán las obras y tareas necesarias para el completamiento de la presa, así como el cumplimiento de los compromisos existentes de que se hará cargo el contratista. El financiamiento de esta contratación será realizado mediante la cesión de un porcentaje de la venta de energía producida por la represa de Yacyretá, quantum que será definido en la reglamentación.

ARTÍCULO 4. - El contratista venderá la energía producida atendiendo, en primer lugar, a los requerimientos del mercado mayorista eléctrico argentino, dentro de las regulaciones vigentes, pudiendo disponer libremente del resto.

ARTÍCULO 5. - De los ingresos derivados de la venta de energía, el contratista retendrá un porcentaje a establecer en la licitación para cubrir los gastos de explotación, la amortización del capital que haya invertido y una razonable utilidad, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º *in fine* de la presente. El resto de los recursos generados pertenecerán y quedarán a disposición del Ente Binacional Yacyretá para atender las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 6. - Los parámetros para la selección del contratista a través de la licitación serán los siguientes:

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- a) El mejor plan de completamiento de la presa y de explotación posterior, el menor plazo para la ejecución de las obras y el menor costo de las mismas;
- b) El menor porcentaje que reclame el contratista para las tareas a su cargo especificadas en el artículo 5º.

ARTÍCULO 7. - El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos tendrá a su cargo la ejecución de la presente ley. La Comisión Bicameral de Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, la Comisión Especial de Seguimiento del Cronograma de Ejecución de las Obras Complementarias previstas en el Tratado de Yacyretá, y la Auditoría General de la Nación, serán informadas por el Ente Binacional Yacyreta y tomarán la intervención que les corresponde respecto al cumplimiento de esta ley. Aquellas comisiones de las enumeradas que hubieren sido disueltas serán recreadas con funcionalidad plena.

ARTÍCULO 8. - De forma.

MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION